



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 30.05.1997
COM(97)252 final

97/0155 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3330/91 del Consejo, relativo a las estadísticas de los intercambios de bienes entre Estados miembros

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Intrastat es el sistema que fija las reglas para la recogida y elaboración de las estadísticas de los intercambios de bienes entre Estados miembros. Entró en funcionamiento el 1 de enero de 1993 como consecuencia de la desaparición de las formalidades aduaneras dentro de la Comunidad.

Este sistema se basa en el principio de recogida directa de datos en los operadores intracomunitarios que deben presentar una declaración mensual relativa a sus expediciones y llegadas de mercancías. Esa declaración ha sustituido a la copia de la declaración aduanera que servía anteriormente de soporte estadístico.

2. La declaración Intrastat contiene determinadas informaciones, entre ellas datos relativos al transporte (medio de transporte, puerto o aeropuerto de carga o descarga y puerto o aeropuerto de transbordo) y a las condiciones de entrega.

3. Después de tres años de aplicación del sistema, el análisis de los datos, los resultados de un sondeo de opinión efectuado entre proveedores y usuarios de la información estadística, así como las conclusiones de un seminario en el que participaron todos los que intervienen en el sistema, han mostrado que el suministro de esas informaciones suele ser difícil y apremiante, la calidad de los datos es a veces insuficiente y su interés es reducido.

4. En febrero de 1996, los ministros responsables del mercado interior decidieron poner en marcha una acción de simplificación de la legislación relativa al mercado interior y el sistema Intrastat se encontraba entre los proyectos elegidos.

5. En este contexto, la Comisión considera oportuno presentar esta propuesta que pretende suprimir de la lista de datos contemplados en el artículo 23 del Reglamento (CEE) nº 3330/91 las informaciones a que se hace referencia más arriba. Considerando, no obstante, que la información sobre el medio de transporte se considera indispensable, su supresión será aplicable a partir del 01/01/2000, fecha límite para las excepciones concedidas a los Estados miembros en el contexto de las estadísticas de transporte. En los Estados miembros que tengan la posibilidad de suministrar esa información por otros medios, la supresión podrá producirse antes de esa fecha.

6. Esa propuesta pretende asimismo otorgar a las administraciones nacionales la competencia relativa a la fijación de plazos de transmisión de las declaraciones por parte de las personas obligadas a suministrar la información.

7. Por último, y por mor de transparencia, la Comisión se compromete a difundir públicamente los datos que solicite cada Estado miembro.

Propuesta de
Reglamento (CE) n° ... / ... del Parlamento Europeo y del Consejo
de

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3330/91 del Consejo, relativo a las estadísticas de los intercambios de bienes entre Estados miembros

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 100A,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Resolviendo de conformidad con el procedimiento que figura en el artículo 189B del Tratado,

Considerando que en virtud del Reglamento (CEE) n° 3330/91 del Consejo, de 7 de noviembre de 1991, relativo a las estadísticas de los intercambios de bienes entre Estados miembros¹, modificado por el Reglamento (CEE) n° 3046/92², la Comunidad y sus Estados miembros elaborarán las estadísticas de los intercambios de bienes entre Estados miembros (Intrastat) durante el período de transición iniciado el 1 de enero de 1993 y que concluirá en el momento en que el Estado miembro de origen pase a un régimen fiscal unificado;

Considerando que la simplificación de la legislación relativa al mercado interior, tal como se formula en el ámbito de la iniciativa SLIM (simplificación de la legislación en el mercado interior), tiene por objeto mejorar la competitividad de las empresas y su potencial de creación de empleo;

Considerando que la simplificación del sistema Intrastat ha sido declarada proyecto piloto en el ámbito de SLIM y que en una Comunicación al Parlamento Europeo y al Consejo se presentan propuestas concretas formuladas por el Grupo de trabajo SLIM-Intrastat, con objeto de reducir la carga que recae en las personas obligadas a suministrar información estadística;

¹ DO n° L 316 de 16-11-1991, p. 1.

² DO n° L 307 de 23-10-1992, p. 27.

Considerando que una limitación de los datos en las declaraciones, manteniendo un nivel de información aceptable para los usuarios, constituye un instrumento excepcional de simplificación de la carga que recae en las personas obligadas a suministrar información;

Considerando que la supresión del medio de transporte y de las condiciones de entrega forma parte de dichas medidas de simplificación; que, no obstante, resulta necesario un período transitorio para algunos Estados miembros con el fin de adaptar su sistema estadístico nacional;

Considerando que, con el fin de limitar la carga de declaración y garantizar la igualdad de trato entre las personas obligadas a suministrar la información, es conveniente suprimir los datos facultativos; que, sin embargo, la mención del país de origen tiene para numerosos usuarios un especial interés y por consiguiente debe seguir manteniéndose;

Considerando que, con el fin de responder a las expectativas de las personas obligadas a suministrar la información estadística y habida cuenta de la diversidad de la organización administrativa de los Estados miembros, se permite una mayor flexibilidad a las Administraciones nacionales para fijar los plazos de transmisión de las declaraciones,

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 3330/91 queda modificado del modo siguiente:

1. En el apartado 1 del artículo 13, se suprimen las palabras "los plazos y", que se sustituyen por la palabra "las".
2. En el apartado 1 del artículo 23, se suprime el punto f).
3. En el apartado 1 del artículo 23, se suprime el punto g).
4. El apartado 2 del artículo 23 se sustituye por el texto siguiente:
"Los Estados miembros no podrán prescribir que en el soporte de la información estadística se mencionen datos distintos de los que establece el apartado 1, excepto los datos siguientes:
a) en el Estado miembro de ~~Regada~~, el país de origen
b) las condiciones de entrega, hasta el 31 de diciembre de 1999."
5. En el artículo 23, se añade un apartado 4 con el texto siguiente:
"4. La Comisión publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, serie C, los datos exigidos por los Estados miembros a las personas obligadas a suministrar información estadística."

Artículo 2

1. El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
2. Los apartados 1, 2, 4 y 5 del artículo 1 serán aplicables a partir del 1 de enero de 1998.
3. El apartado 3 del artículo 1 será aplicable a partir del 1 de enero del 2000. No obstante, en todos los Estados que apliquen en su integridad las Directivas del Consejo 78/546/CEE³, 80/1119/CEE⁴, 80/1177/CEE⁵ y 95/64/CE⁶ o que puedan facilitar la información estadística que establecen dichas Directivas por otros medios, dicho apartado será aplicable antes del 1 de enero del 2000 a partir de las fechas que fije la Comisión con arreglo a la información que transmita el Estado miembro correspondiente.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo

Por el Consejo

³ DO nº L 168 de 26-6-1978, p. 29.

⁴ DO nº L 339 de 15-12-1980, p. 30.

⁵ DO nº L 350 de 23-12-1980, p. 23.

⁶ DO nº L 320 de 30-12-1995, p. 25.

Título de la propuesta: Reglamento (CE) del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3330/91 del Consejo relativo a las estadísticas de los intercambios de bienes entre Estados miembros

La propuesta

1. Teniendo en cuenta el principio de subsidiariedad, ¿por qué es necesaria una legislación comunitaria en este ámbito y cuáles son sus principales objetivos?

Esta propuesta pretende simplificar la declaración estadística relativa al comercio entre los Estados miembros (declaración Intrastat) para las personas obligadas a suministrar la información estadística. se inscribe en el ámbito de la iniciativa SLIM y se halla en conformidad con las recomendaciones del grupo SLIM-Intrastat y con el informe de la Comisión aprobado por el Consejo el 26 de noviembre de 1996.

Se trata de suprimir las informaciones relativas al “medio de transporte” y a las “condiciones de entrega” cuya utilidad no justifique la carga que se deriva de su recogida y cuya calidad no se considere completamente satisfactoria. Considerando, no obstante, que se considera indispensable la información sobre el medio de transporte, su supresión será aplicable a partir del 01/01/2000, fecha límite para las excepciones concedidas a los Estados miembros en el contexto de las estadísticas de transporte. En los Estados miembros que tengan la posibilidad de suministrar esa información por otros medios, la supresión podrá producirse antes de esa fecha.

Por otro lado, los datos denominados facultativos se eliminarán con excepción del país de origen, que constituye especialmente una información indispensable para establecer el vínculo entre el comercio intracomunitario y extracomunitario.

La propuesta se completa con otras medidas relativas a la transparencia del sistema y a la organización administrativa de los Estados miembros.

Esta propuesta constituye, por tanto, una modificación de la legislación comunitaria y es necesaria con objeto de una aplicación armonizada a nivel de los Estados miembros para garantizar un tratamiento equitativo a las empresas obligadas a suministrar la información. Por ello, es indispensable un nuevo reglamento para que todos los Estados miembros puedan aplicar la simplificación.

El impacto sobre las empresas

2. ¿Quién se verá afectado por la propuesta?

- qué sectores de empresas
- qué tamaños de empresas (parte de las pequeñas y medianas empresas)
- ¿existen zonas geográficas específicas en la Comunidad donde están implantadas estas empresas?

Esta simplificación beneficiará a todas las empresas obligadas a suministrar la información estadística y, por consiguiente, se reducirá la carga estadística; lógicamente, estas medidas afectarán en mayor medida a las pequeñas y medianas empresas, para las que la carga declarativa Intrastat es proporcionalmente más importante.

3. ¿Qué medidas deberán adoptar las empresas para conformarse a la propuesta?

Las empresas no están obligadas a adoptar medidas especiales para someterse a esta propuesta. La única adaptación necesaria consiste en someterse a una solicitud de información estadística más pequeña.

4. ¿Qué efectos económicos podría tener la propuesta?

- sobre el empleo
- sobre las inversiones y la creación de nuevas empresas
- sobre la competitividad de las empresas

Las medidas contempladas en la presente propuesta, al igual que todas las medidas de simplificación, podrán contribuir a una mejora de la competitividad de las empresas.

5. ¿Contiene la propuesta medidas destinadas a tener en cuenta la situación específica de las pequeñas y medianas empresas (exigencias reducidas o distintas, etc.)

Al tratarse de medidas de simplificación, los principales beneficiarios son las pequeñas y medianas empresas que soportan con dificultad las cargas declarativas.

Consulta

6. Lista de organizaciones a las que se ha consultado sobre la propuesta y han expuesto elementos fundamentales de su posición

Se ha consultado a las federaciones profesionales y los organismos de simplificación, a nivel europeo, en el marco del sondeo y del seminario organizados en 1996 para evaluar el funcionamiento del sistema Intrastat; aquéllas también han participado en el grupo de trabajo creado en el ámbito de la iniciativa SLIM.

ISSN 0257-9545

COM(97) 252 final

DOCUMENTOS

ES

17 02

N° de catálogo : CB-CO-97-240-ES-C

ISBN 92-78-20160-X

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo